RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 1.853/2021.-

Fernando de la Mora, 11 de Agosto del 2021.-

VISTO: El llamado por Contratación por Vía a la Excepción ID N° 399.856 para **"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO)"**, y;----------

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Operativa de Contrataciones, remitió a la Asesoría Jurídica de la Institución, el expediente completo referente del Llamado CVEX ID N° 399.856 (ALMUERZO ESCOLAR), mediante su Memorando N° 337/2021, d fecha 05/08/2021.----------

Que a los antecedentes, se halla adjuntado al legajo el informe de la Evaluación de Ofertas para la contratación directa realizada en fecha 02 de Agosto de 2021 y por ende, los firmantes del Informe se hallan debidamente reconocidos por la máxima autoridad competente.----------

Que, la **Resolución DNCP N° 5695/19**, en su Art. 30, establece: "*En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto la Ley N° 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado.* El Inc. c) del Art. 34° de la **Ley N° 2.051/03** preceptúa*: "Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".*----------

Que, el Art. N° 27 de la **Ley 2051/03 "Contrataciones Públicas"**, en concordancia con lo expresado en el artículo 8° del Decreto Reglamentario N° 2992/19 de dicha Ley, el cual menciona textualmente que: *"Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas".*----------

Que, la recomendación realizada por el Comité de Evaluación, a través del informe de fecha 02/08/2021 se desprende, según estudio de oferta, que esta ha recaído sobre la empresa **"STENCIL S.A."** con RUC N° 80089777-3, le representa a la citada firma el Sr. **Francisco Andrés Amarilla Alfonso** en su calidad de representante legal de la empresa, por un monto total de Gs. 975.012.500.- (Guaraníes novecientos setenta y cinco millones doce mil quinientos) IVA INCLUIDO.----------

RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 1.853/2021

Fernando de la Mora, 11 de Agosto del 2021.-

Que, atendiendo a lo establecido al Art. N° 218 de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, esta Asesoría emite su parecer teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Evaluación, además de los documentos expuestos a nuestra consideración por la U.O.C; en este sentido esta Dirección indica: que no opone reparos legales para la suscripción del contrato respectivo con la empresa adjudicada, siempre y cuando se establezca en el mismo, los requisitos mencionados en el Art. 37 de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", en concordancia con el Art. 76 y siguientes del Decreto Reglamentario de la citada Ley.----------

Que, a los efectos de especificar el precio unitario y los montos pagar por los bienes, se incluye el presente cuadro:

LoteTotal, Contrato Abierto: No Abastecimiento simultáneo: No				STENCIL S.A		Precio Referencial	
Item	Descripción Del bien	Unidad De medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio total
1	Servicio de Provisión de Almuerzo escolar	RACION	78,001	12,500	975,012,500	12,500	975,012,500
				Precio Total	975,012,500	Precio Total	975.012.500

Que, en tal sentido, corresponde la autorización de la suscripción del contrato respectivo con la mencionada empresa, debiendo establecerse en el mismo los requisitos contenidos en el Articulo 37 de la Ley 2051/03, en concordancia con el Artículo 76 y sgtes. del Decreto Reglamentario de la Ley.----------

Que, a través del dictamen N° 93/2021 de fecha 05 de Agosto del 2021 la Asesoría Jurídica recomendó la Adjudicación a la empresa **"STENCIL S.A."** para el **"ALMUERZO ESCOLAR"**, en consecuencia, se deberá formalizar el contrato respectivo dentro del plazo establecido en el Art. 36 de la Ley N° 2051/03.----------

Que a través de la Resolución JM N° 3687 de fecha 07/07/2021, la Junta Municipal ha resuelto DESIGNAR como Intendenta Municipal de la ciudad de Fernando de la Mora, a la Concejala DRA. NILSA SANCHEZ VERGARA, para completar el mandato del Periodo Electoral 2015/2021, en virtud a lo dispuesto en la Ley 3.966/10 "Orgánica Municipal", en su Art. 53° Inc. "c" y luego de haberse cumplido con todos los requisitos legales para su nominación.----------

Por tanto, y en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA

RESUELVE:

RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 1.853/2021

Fernando de la Mora, 11 de Agosto del 2021

Art. 1º) ADJUDICAR la **"CONTRATACION POR VIA A LA EXCEPCION ID Nº 399.856 para "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO)"** a la **Empresa "STENCIL S.A." con RUC Nº 80089777-3,** por un monto de **Gs. 975.012.500.- (Gs. NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS),** de conformidad con establecido en la **Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 34º, establece:** ***Inc. c)***.----------

Art. 2º) AUTORIZAR la suscripción del Contrato respectivo con la Firma adjudicada, en los términos y condiciones de la presente contratación.----------

Art. 3º) REMITIR a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) y a la Dirección de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.----------

Art. 4º) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Abg. GUSTAVO NÚÑEZ VERA
Secretario General

Dra. NILSA SANCHEZ VERGARA
Intendenta Municipal